| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.1354/2015** | JORGE SOTO | FECHA RESOLUCIÓN: 20/10/2015 |
| Ente Obligado : **CONTROLARÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL** | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURRENTE: JORGE SOTO**

**ENTE OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1354/2015**

**FOLIO: 0115000139115**

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de octubre de dos mil quince.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **siete de octubre de dos mil quince**, se previno a la parte *recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: 1.- Aclare los hechos en los que funda su impugnación; 2.- Señale con claridad los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con su solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al dieciséis de octubre de dos mil quince,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **siete de octubre de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del

Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RE/ICA/EFT